EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO, "UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA"; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la elaboración de los reglamentos que conforman el marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que la Universidad Estatal del Valle de Toluca cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio de las licenciaturas que se imparten.

Que resulta necesario precisar la forma de instalación y operación de las Academias del organismo.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por los Directores de Licenciatura y el Subdirector de Desarrollo Académico del Organismo, considerando que regula adecuadamente la instalación y operación de Academias.

En razón de lo anterior, el H. Consejo Directivo ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ACADEMIAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todo el Personal Académico, Docente o Profesor de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, así como de la comunidad académica en general.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto, reglamentar la instalación y operación de las Academias, así como proporcionar apoyo al Personal Académico, Docente o Profesor integrante de éstas.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Universidad, a la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

II. Rector, al Rector de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

III. Personal Académico, Docente o Profesor, a los servidores públicos que realizan funciones de carácter académico en la Universidad Estatal del Valle de Toluca, contratado para impartir clase, que enseña o instruye una asignatura del plan de estudios frente a grupo.

IV. Dirección, a la Dirección de las distintas licenciaturas que se imparten en la Universidad.

V. Subdirección, a la Subdirección de Desarrollo Académico.

VI. Subdirección de Promoción, a la Subdirección de Promoción Educativa y Vinculación.

VII. Academia, al órgano consultivo, que agrupa personal académico con el propósito de generar en forma conjunta propuestas, ideas e innovaciones, para el desarrollo de proyectos académicos institucionales de manera participativa e integral, a través de la conformación de grupos de trabajo, al abordar asuntos de carácter exclusivamente académico en los rubros de docencia, investigación, gestión, tutoría, vinculación y formación, en apego a un programa de trabajo.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ACADEMIAS

Artículo 4. El personal Académico, Docente o Profesor adscrito a la Universidad en sus diferentes áreas del conocimiento, podrá asociarse en uno o varios cuerpos colegiados denominados Academias; con el fin de apoyar las actividades de la Dirección, Subdirección y Subdirección de Promoción, entre otros, al promover y fomentar el diseño y desarrollo de actividades y proyectos académicos en sus diferentes rubros: docencia, investigación, gestión, tutoría, vinculación y formación, en licenciatura, para elevar la calidad de la educación en la Universidad.

Artículo 5. El personal Académico, Docente o Profesor, deberá integrarse cuando menos a una Academia en cuya área dentro de la Dirección tengan asignado el mayor número de horas frente a grupo; sin menoscabo de que puedan participar en el diseño y desarrollo de proyectos de otras Academias de la misma u otra Dirección. Lo anterior deberá realizarse cada año de acuerdo al periodo de elección de Presidente y Secretario de la misma.

Artículo 6. En el caso de las carreras de reciente creación, la integración de las academias se realizará cuando hayan transcurrido tres semestres a partir de su apertura.

Artículo 7. Cada Academia estará coordinada por un Presidente y un Secretario.

CAPÍTULO III
DE LA OPERACIÓN DE LAS ACADEMIAS

Artículo 8. Los integrantes de la Academia participarán de manera continua y obligatoria en las sesiones convocadas y en las actividades asignadas por la Academia, de acuerdo con las bases legales enunciadas en el presente Reglamento.

Artículo 9. Los miembros de las Academias deberán reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes, con la finalidad de tratar asuntos de carácter exclusivamente académico, debiendo para ello el Presidente de la misma, realizar una solicitud por escrito anexando orden del día a la Subdirección y a la Dirección; y una vez autorizada el Secretario de la Academia deberá notificar a los integrantes.

Artículo 10. Durante los períodos intersemestrales el Presidente de la Academia, en conjunto con los integrantes de la misma, realizará un plan de trabajo por semestre.

Artículo 11. En el seno de cada Academia se podrán establecer los proyectos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las actividades contenidas en el plan de trabajo mencionado en el artículo anterior, obligándose a rendir un informe de sus avances en forma mensual a la Dirección correspondiente o cuando ésta lo requiera.

Artículo 12. Cada Academia a través de su Presidente, propondrá y recomendará a la Subdirección de Promoción, programas de servicio social, servicios externos y de formación de emprendedores. A la Subdirección, propuestas y programas para eventos académicos y a la Dirección correspondiente actividades relacionadas con el proceso de titulación y todas aquellas actividades que contribuyan a elevar el nivel académico.

Artículo 13. Las propuestas descritas en el artículo anterior deberán ser evaluadas y en su caso aprobadas por el área correspondiente.

Artículo 14. Los miembros de la Academia deberán analizar y, en su caso, proponer para su aprobación a la Dirección correspondiente, la participación de

sus integrantes en las opciones de titulación que así lo requieran de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Titulación.

Artículo 15. La Academia a través de su Presidente propondrá a la Dirección un banco de temas de tesis, considerando los niveles correspondientes, y un banco de proyectos de servicio social a la Subdirección de Promoción; mismos que deberán ser difundidos a los estudiantes.

Artículo 16. El Presidente de la Academia citará a sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente o a petición de la Dirección correspondiente, de la Subdirección, o de la Subdirección de Promoción, para tratar asuntos relacionados con el área solicitante, con quien elaborará la agenda de trabajo.

CAPÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ACADEMIA

Artículo 17. El Presidente y Secretario de Academia serán elegidos por proceso de votación para un periodo de un año en sesión convocada por la Subdirección, con el consenso de la mayoría del total de los integrantes de la Academia, otorgándoseles los nombramientos respectivos por el Rector.

Artículo 18. Serán candidatos a elegibilidad, el personal académico, docente o profesor con antigüedad de un año y que tengan en ese momento asignadas 20 horas-semana-mes como mínimo; reuniendo la experiencia y buena trayectoria en la docencia, y en su caso la investigación dentro de su especialidad, así como dedicación e identificación con su trabajo y espíritu de colaboración con la misión de la Universidad.

Artículo 19. El Presidente y/o Secretario de Academia podrán ser reelectos hasta por un período más en términos del artículo anterior, otorgándoseles los nombramientos respectivos por el Rector. En caso de que el Presidente y/o Secretario de Academia abandone la Institución y/o las labores como docente, se procederá a la aplicación del artículo anterior del presente Reglamento, eligiéndose al Presidente o al Secretario de Academia para concluir el periodo en curso, con el objetivo de dar continuidad al plan de trabajo.

Artículo 20. El Presidente y/o Secretario de Academia podrá(n) ser removido(s) de su(s) cargo(s) por el Rector en cualquier momento, mediante una solicitud por escrito en donde se expongan los motivos por parte de la Dirección correspondiente y/o Subdirección, con base en los resultados del desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ACADEMIA

Artículo 21. Son funciones del Presidente de la Academia:

I. Elaborar en los períodos intersemestrales y en conjunto con los integrantes de la misma, el plan de trabajo correspondiente a su gestión y entregarlo para su revisión y aprobación a la Dirección correspondiente y una vez autorizado se turnara a la Subdirección para su seguimiento.

II. Elaborar de común acuerdo con la Dirección la agenda de trabajo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Academia cuando así se requiera.

IV. Presidir y moderar las reuniones.

V. Representar a la Academia en actividades académicas, técnicas o científicas organizadas en la Institución o fuera de ella, previa autorización de la Dirección.

VI. Coordinar y supervisar el cumplimiento del plan de trabajo.

VII. Promover el análisis del presente Reglamento entre los miembros de la Academia, con el fin de generar propuestas que coadyuven a su mejoramiento.

VIII. Solicitar a la Dirección, la expedición de reconocimientos y las amonestaciones pertinentes a los integrantes de la Academia cuando sea requerido.

IX. Proporcionar la información que le sea requerida por los integrantes de la misma; así como por las autoridades competentes, en el desarrollo de proyectos académicos.

X. Las demás inherentes al cargo.

Artículo 22. Son funciones del Secretario de la Academia:

I. Representar al Presidente en caso de ausencia, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Academia.

II. Entregar la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias, a la Subdirección, una vez autorizada por la Dirección correspondiente.

III. Hacer llegar a todos los integrantes de la Academia, con anticipación, los citatorios de aviso para las sesiones.

IV. Llevar el control de asistencias de todos los integrantes de la Academia.

V. Solicitar autorización del área correspondiente para aquellos acuerdos que así lo requieran.

VI. Efectuar el seguimiento y evaluación, en conjunto con la Academia, del plan de trabajo.

VII. Elaborar el acta de cada sesión verificando que se apegue a la normatividad vigente de la Universidad, en la cual se informe sobre los acuerdos tomados en dichas sesiones y presentarla a la Dirección, a la Subdirección y cuando se requiera a otras áreas.

VIII. Comunicación y difusión de los acuerdos a las áreas correspondientes.

IX. Las demás inherentes al cargo.

CAPÍTULO VI
FUNCIONES GENERALES

Artículo 23. En las Academias, se analizarán los programas de licenciatura e investigación que se generen, con el fin de propiciar su desarrollo y fortalecimiento a través de la participación de todo el personal docente.

Artículo 24. Deberá existir mínimo una Academia por Dirección de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento. La existencia de más de una Academia por Dirección deberá estar debidamente justificada y contar con el acuerdo de la Comisión Académica.

Artículo 25. Las situaciones académicas no previstas en este Reglamento, serán resueltas por la Comisión Académica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO. El presente Reglamento abroga los ordenamientos legales de igual o menor rango, que se le opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Una vez aprobado el presente Reglamento por el H. Consejo Directivo, inmediatamente será dado a conocer por el Rector a toda la Comunidad de la Universidad, a través de los medios de difusión interna de la misma.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en el Acta de su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en Ocoyoacac, Estado de México a los ocho Días del mes de febrero de 2013.

M. EN A. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA Y
SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO